



**Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso N° 500013153003-2023-00203-00. C.2-

Como quiera que el escrito de demanda visible en el archivo 001, C.2, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., en armonía con los señalados en el artículo 64 y SS. del CGP, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la sociedad demandada EPS SALUD TOTAL EPS-S S.A., hace a la IPS INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. NIT No. 892.000.401-7.
2. Con arreglo en el artículo 66 del CGP, del escrito de LLAMAMIENTO se corre traslado a la convocada por el término de la demanda inicial, esto, es por el término de veinte (20) días.
3. Se advierte que si NO se consigue la notificación personal del presente auto a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este auto, el llamamiento será INEFICAZ.
4. NOTIFICACIÓN: Como la llamada en garantía ya se encuentra vinculada al proceso, con arreglo a lo señalado en el PARÁGRAFO del artículo 66 del CGP, que a la letra señala:

“PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”